



León, 21 de noviembre de 2019

Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca
Calle Escuelas, Nº 2-4
37120 - DOÑINOS DE SALAMANCA
SALAMANCA

Asunto: Baja voluntaria en el Centro municipal de Educación Infantil

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **3338/2019**, con motivo del cual, el pasado 19 de noviembre, hemos recibido el informe solicitado a ese Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2019.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a la pretensión de causar baja voluntaria en el Centro Municipal de Educación Infantil “Maestro José Cerezal” de Doñinos de Salamanca (Salamanca), solicitada el 24 de mayo de 2019 por XXX, con relación a la matrícula de su hijo en dicho Centro, y con efectos desde el 30 de junio siguiente.

Dicha solicitud de baja resultó desestimada, “*al no concurrir causa justificada para proceder a la misma*”, en virtud de la Resolución de la Alcaldía XXX, en la que se contienen los siguientes resultandos y considerandos:

«Resultando.- Que el alumno (...) actualmente tiene adjudicada plaza en el Centro de Educación Infantil "Maestro José Cerezal".

Resultando.- Que la solicitud se justifica, en síntesis, en que durante el mes de julio no se necesita el servicio por cuanto ambos progenitores son profesores de la escuela pública y durante el mes de julio no necesitan la prestación del servicio.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Reglamento del Centro la escuela infantil prestará sus servicios a los niños de lunes a viernes todos los días no festivos durante once meses al año, de septiembre a julio ambos inclusive, excepto los días que sean festivos o no laborables. El curso comenzará el 8 de septiembre y finalizará el 24 de julio.

Considerando.- Que a tenor de lo dispuesto en el Art 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora la cuantía del precio público se satisfará con periodicidad mensual



naciendo la obligación al pago del precio público desde que se inicie la prestación de la actividad, tal como preceptúa el Art. 4 de la citada Ordenanza.

Considerando.- Que la prestación del servicio se realiza durante el curso académico, incluyendo el mes de julio, sin perjuicio de las bajas que puedan producirse, por causas tasadas en el Reglamento del Centro, produciéndose en consecuencia el devengo del correspondiente precio público mediante un contrato de tracto continuo y periodicidad mensual».

Por otro lado, en el informe remitido por el Ayuntamiento, además de una remisión al contenido de la Resolución que se ha transcrito, frente a la que no se ha interpuesto recurso administrativo, se señala que el Ayuntamiento realiza un gran esfuerzo presupuestario para mantener el Centro de Educación Infantil, de modo que no se pueden permitir bajas salvo en circunstancias excepcionales.

Con todo, ciertamente, en el artículo 5 del Reglamento del Centro Municipal de Educación Infantil, dedicado al calendario y horario del Centro, se prevé que *“La escuela infantil prestará sus servicios a los niños de lunes a viernes todos los días no festivos onces meses al año, de septiembre a julio ambos inclusive, excepto los días que sean festivos o no laborables”*.

Pero, al margen de lo previsto en cuanto a la determinación del calendario y horario escolar, el artículo 13.1 del Reglamento, cuya aplicación se elude en la Resolución de la Alcaldía de XXX, establece las circunstancias que pueden dar lugar a la baja en el Centro de Educación Infantil de los niños que hubieran sido admitidos, entre las que se encuentra *“a) Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por los padres o tutores ante el responsable del centro”*. El artículo 13.2 del Reglamento también dispone que *“Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños a la dirección del Centro, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejarán de abonarse las cuotas correspondientes.”*

Por otro lado, el artículo 15.3 del Reglamento, cuya aplicación también se ignora en la Resolución de la Alcaldía de XXX, dispone que las cuotas se abonarán por mensualidades y deberán estar ingresadas en los primeros diez días de cada mes. Asimismo, el artículo 3.1 de la Ordenanza N.º 15, reguladora del precio público por la prestación del servicio en el Centro Municipal de Educación Infantil de Doñinos de Salamanca, dispone que *“La cuantía del precio público se satisfará con periodicidad mensual”*, y el artículo 4 de esta Ordenanza establece que *“La obligación de pago de este precio público nace desde que se inicie la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza”*.

Por todo lo expuesto, conforme a la normativa aplicable a la que se ha hecho



referencia considerada en su conjunto, no cabe más que concluir que, solicitada la baja en el Centro Municipal de Educación Infantil de Doñinos de Salamanca por parte de XXX en el mes de mayo de 2019, para que tuviera efectos a partir del 30 de junio, dicha baja debía haber tenido efecto y, por lo tanto, no cabía exigir a la interesada el abono del mes de julio por parte del Ayuntamiento.

Con ello, procede la revocación de la Resolución de la Alcaldía de Doñinos de Salamanca XXX, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que se dicte una nueva Resolución favorable a lo solicitado por la interesada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Procede la revocación de la Resolución de la Alcaldía de Doñinos de Salamanca XXX, por la que se desestima la solicitud de baja voluntaria de la Escuela Infantil del alumno XXX, por cuanto debe estimarse la solicitud de la baja voluntaria a la que dio lugar dicha resolución y, en el caso de que haya sido satisfecha la cuota correspondiente al mes de julio de 2019, su devolución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López